JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	CARLOS ANDRES GUTIERREZ ARCOS Y EMERITA ARCOS PALADINEZ
Radicado	05001 40 03 028 **2019 01464** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.., en contra de CARLOS ANDRES GUTIERREZ ARCOS Y EMERITA ARCOS PALADINEZ**,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Toda vez que el poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. se otorgó a la persona jurídica Gomez & Gomez Asesorías Jurídicas S.A.S., cuyo representante legal es el señor Wilson Alexander Gomez Uribe, se allegará certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, donde figure que éste ostenta esa calidad. Así mismo, para determinar que el objeto social de la persona jurídica es la prestación de servicios jurídicos. Art. 75 C. G. del P.

2) Arrimará un nuevo poder en el que se individualice el título valor objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 ibídem.

Se advierte que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de haberse conferido el poder de forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportara al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

Se advierte que de conformidad con el Plan de Normalización del Servicio de Justicia en los distritos de Antioquia y Medellín, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el acuerdo CSJANTA 20-72 del 02 de julio de 2020,

indicando en su artículo primero parágrafo 3 que: *"Se solicita a los usuarios que los documentos que se vayan a enviar por correo electrónico estén en formato PDF, para facilitar la remisión de los mismos y por seguridad en el contenido".*

3) Indicará respecto de los intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de los demandados.

4) Indicará conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho el canal digital (correo electrónico) donde debe ser notificado el demandado CARLOS ANDRES GUTIERREZ ARCOS, y el representante legal de la entidad demandante, lo anterior en concordancia con el articulo 82 núm. 10 del CGP.

Se advierte respecto de la entidad demandante que el correo electrónico de notificación debe corresponder al que aparece en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo indica el artículo 291 numeral 2 del CGP.

5) De conformidad con el artículo 8 del citado Decreto deberá explicar cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a los ejecutados y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.

6) Indicara el apoderado judicial de la entidad demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

7) Allegara las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

8) Del escrito y sus anexos con el cual de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

8.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No.____ el día _____ de _____de 2020.